



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2020-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 19 de marzo de 2021.

VISTO, el expediente del petitorio minero **ALAMUT 6**, con código N° **65-00001-18**, formulado por **CORPORACIÓN ALAMUT S.A.C.**;

CONSIDERANDO:

Que, por Auto Directoral N° 109-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 03/03/2020, la Dirección Regional de Energía y Minas con opinión del Informe N° 079-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH del Área de Asuntos Legales, indicó que el apoderado de Unión Andina de Cementos SAA (UNACEM) cumpla en el plazo de 10 días hábiles con efectuar el pago total por derecho de trámite de oposición equivalente al 18.23 % UIT, según el TUPA del Gobierno Regional Lima, bajo apercibimiento de tener por no presentado la solicitud de oposición.



Que, el artículo 161 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual indica que: (...) En caso de notificación personal, el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción, para el interesado que la recabó".

Que, se advierte que a fojas 68, obra el Oficio N° 329-2020-GRL-GRDE-DREM, el cual adjuntó el Auto Directoral e Informe legal anteriormente citados, siendo válidamente notificados el día 10/03/2020 en la dirección indicada en la solicitud de oposición, con sello de recepción de UNACEM SAA.



Que, se debe tener presente que a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 se suspendieron los plazos de todos los procedimientos, tanto de oficio (sancionador, disciplinario, nulidad de oficio, revocación, caducidad administrativa, acceso a la información pública, recursos administrativos en materia sancionadora, etc.) como los de parte, y alcanza a las entidades del sector público (según el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444), prorrogado primero por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM (artículo 28 del DU N° 029-2020, ampliado por DU N° 053-2020, reanudación del cómputo de plazo a partir del 11/06/2020).

Que, el apoderado de UNACEM SAA no cumplió con efectuar en su totalidad con el pago por derecho de trámite de oposición equivalente a 18.23 % de la UIT, teniendo como plazo máximo para la presentación de dicho pago hasta el 19 de junio del presente año, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 109-2020-GRL-GRDE-DREM

Las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera.

Que, estando a lo informado por el Área de Asuntos Legales, a través del Informe N° 187-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el Auto Directoral N° 109-2020-GRL-GRDE-DREM, declarando como no presentado la carta S/N expediente N° 1447297, suscrito por Renzo Castagnino Abasolo, apoderado de UNACEM SAA, solicitud de oposición contra el petitorio minero **ALAMUT 6**, con código N° **65-00001-18**, debiendo declarar su improcedencia y continuar con el trámite del citado petitorio minero.



ARTICULO SEGUNDO. - Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, **PUBLÍQUESE** el área de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30428 y archívese los de la materia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Leg. 02 VERASTEGUI TOLENTINO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

